



FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente	Subsecretaría	Fecha	7-julio-2026
Título de la norma	REAL DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS PARA APOYAR LA FINANCIACIÓN DEL PLAN DE IMPULSO AL SECTOR PRIMARIO CANARIO		
Tipo de Memoria	Normal <input type="checkbox"/> Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Regular la concesión directa de una subvención a la Comunidad Autónoma de Canarias, con carácter excepcional y por razones de interés público, social y económico, para la financiación de los costes del Plan de Impulso al sector primario canario		
Objetivos que se persiguen	Dotar de recursos adicionales al sector primario de la comunidad autónoma para impulsar su modernización y atender las carencias detectadas, garantizando la continuidad de las actividades agrícolas, ganaderas y pesqueras, reforzando su capacidad de respuesta frente a riesgos climáticos y sanitarios, y contribuyendo al cumplimiento de los objetivos estratégicos del Departamento en materia de sostenibilidad, cohesión territorial y seguridad alimentaria.		
Principales alternativas consideradas	Dado el carácter urgente y excepcional de la situación que se regula, no caben alternativas distintas a la aplicación de la presente norma para el mantenimiento de las subvenciones previstas. Podría plantearse la alternativa cero, no hacer nada, en cuyo caso, no se satisfarían los objetivos de interés general perseguidos por tales desembolsos dinerarios. No caben otras fórmulas jurídicas, ya que se trata de un libramiento de fondos condicionado, en el que no existe relación contractual.		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			
Tipo de norma	Real Decreto de concesión directa de subvención.		



Estructura de la Norma	Preámbulo, nueve artículos, una disposición adicional y tres disposiciones finales.	
Informes recabados	<ul style="list-style-type: none">- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.- Informe del Ministerio de Hacienda, conforme al artículo 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.- Aprobación previa del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública.- Informe competencial, del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática.- Informe de la Abogacía del Estado en el Departamento.- Informe de la Oficina Presupuestaria en el Departamento.- Informe sobre calidad normativa del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática (artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre), de 30 de junio.	
Trámite de audiencia	Se realiza el trámite de información y audiencia públicas.	
ANÁLISIS DE IMPACTOS		
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	Este real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en la regla 13. ^a y 19. ^a del artículo 149.1 la Constitución Española, que atribuyen al Estado la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica y en pesca marítima.	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general.	No tiene efectos relevantes.
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.



	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. <input checked="" type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: 18.000 euros <input type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma: <input checked="" type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.	<input checked="" type="checkbox"/> Implica un gasto: 23.100.000 euros <input type="checkbox"/> Implica un ingreso.
IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo x
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	El proyecto carece de impacto por razón del cambio climático ni medioambiental. Tampoco sobre la familia, la infancia y la adolescencia, ni en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.	
OTRAS CONSIDERACIONES		



MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE DIVERSAS SUBVENCIONES EN MATERIA AGROALIMENTARIA Y PESQUERA.

I. NORMATIVA APLICABLE A LA MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

En julio de 2026 se inicia la tramitación de este proyecto normativo, siendo, por lo tanto, de aplicación el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis del Impacto Normativo para la elaboración del presente documento.

II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1. NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL PROYECTO

El sector primario de Canarias presenta unas características específicas derivadas de factores territoriales y socioeconómicos que condicionan de manera determinante su capacidad productiva y su sostenibilidad. La combinación de insularidad, fragmentación territorial, dependencia del transporte marítimo y aéreo, limitaciones orográficas y elevada exposición a riesgos climáticos genera un entorno en el que los costes de producción, la vulnerabilidad frente a perturbaciones externas y la dificultad para mantener la competitividad son significativamente superiores a los del territorio peninsular.

En los últimos ejercicios, esta situación se ha visto agravada por diversos factores coyunturales: el incremento sostenido de los precios de insumos esenciales (piensos, fertilizantes, energía), la presión sobre los recursos hídricos, la recurrencia de episodios meteorológicos adversos —incluyendo calimas intensas, episodios de sequía prolongada y fenómenos de lluvias torrenciales asociados a DANAs—, así como la aparición de plagas y enfermedades que afectan tanto a la agricultura como a la ganadería. Todo ello ha generado tensiones adicionales sobre la viabilidad económica de explotaciones agrícolas, ganaderas y pesqueras que ya operan en condiciones de elevada fragilidad estructural.

A estas circunstancias se suma que la singularidad del archipiélago exige instrumentos de política agraria adaptados a su realidad, capaces de garantizar la continuidad de la actividad productiva, la seguridad alimentaria, la preservación del paisaje agrario y la fijación de población en zonas rurales.

Por todo ello, y con el fin de atender a estas necesidades, se considera de interés general la dotación de recursos adicionales destinados a la modernización del sector primario, de tal forma que permitan atender adecuadamente carencias, garantizando la continuidad de las actividades agrícolas, ganaderas y pesqueras, reforzando la capacidad de adaptación frente a riesgos climáticos y sanitarios, y asegurando el cumplimiento de los objetivos estratégicos del Departamento en materia de producciones y mercados agrarios y de seguridad alimentaria.

En aplicación del artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se acude a la modalidad de concesión directa de la subvención en atención a razones de interés público, social, económico o humanitario para dotar a la Comunidad Autónoma de los recursos necesarios para facilitar la recuperación y reactivación de los sectores agrario y pesquero, con la prioridad de impulsar la renovación o modernización de equipamientos o



infraestructuras vinculadas directamente a la actividad agraria y pesquera con impacto directo en la productividad y la sostenibilidad de explotaciones y empresas.

Se considera acreditada la existencia de razones de interés público, social y económico que, con carácter excepcional y ante la imposibilidad de una convocatoria pública por existir una única Administración regional en dicho archipiélago, competente para llevar a término las políticas agroalimentarias y pesqueras recogidas en este real decreto, determinan la necesidad del otorgamiento de una subvención en régimen de concesión directa a la Comunidad Autónoma de Canarias para subvencionar dicho plan de impulso, de acuerdo con lo previsto en los artículos 22.2.c) y 28.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. OBJETIVOS Y FINES

La importancia del sector primario español, en general, y canario en particular, está plenamente acreditada, tanto en términos económicos como sociales, puesto que asegura la provisión de alimentos de calidad en cantidades suficientes a la población y permite no depender de otros Estados y tiene un fuerte impacto en la cohesión del territorio y en la fijación de población en las zonas rurales de las islas, compensando así la terciarización de la economía regional, añadiendo una notoria participación en la conformación de la cultura, el paisaje, la gastronomía o las tradiciones.

A pesar de su relevancia, es un sector con vulnerabilidades, tales como su dependencia climática y su estacionalidad, su dispersión en el territorio, la atomización de los operadores de la cadena agroalimentaria, su sistema organizativo y de conformación de precios, la heterogeneidad y asimetría en su configuración interna y la inelasticidad de la demanda minorista de los productos agroalimentarios. Por esos motivos, el apoyo de la Administración es insustituible para la consecución de los mandatos constitucionales contenidos en los artículos 40 y 130 de la Constitución Española, que mandatan a los Poderes públicos promover las condiciones favorables para el progreso social y económico y para una distribución de la renta regional y personal más equitativa, atendiendo a la modernización y desarrollo de todos los sectores económicos y, en particular, de la agricultura, de la ganadería, de la pesca y de la artesanía, a fin de equiparar el nivel de vida de todos los españoles.

A estas características estructurales se suman en los últimos años tensiones causadas por factores externos que han ido superponiéndose, como la epidemia de COVID 19, la crisis logística de 2021, el incremento de costes de los insumos originado por la invasión de Ucrania en febrero de 2022 o la guerra en el Golfo Pérsico de 2026, que aún perduran, y a la que se añade una serie de episodios climatológicos adversos.

En ese sentido, cabe destacar que concurren las merítadas circunstancias extraordinarias de interés general para la convocatoria de estas ayudas por medio del presente instrumento normativo. Así, con las ayudas se contribuye decisivamente a la necesaria modernización de las estructuras agrarias, elementos directamente relacionados con algunas de las prioridades departamentales, como son la mejora de las condiciones económicas productivas, que incremente el valor añadido de sus productos, mejorando su renta y, por extensión, dar mayor transparencia y estabilidad a los mercados agrarios, así como la potenciación de la gestión de recursos hídricos para el regadío y el desarrollo del



medio rural, con el fin de evitar la despoblación en el medio rural, manteniendo y creando puestos de trabajo en las zonas en las que estas actividades, están ubicadas, contribuyendo, en último término, a la sostenibilidad del entorno y al desarrollo rural, haciendo especial hincapié en el relevo generacional en el campo, o la modernización del tejido rural, mediante la potenciación de la innovación en el sector como palanca de cambio para su desarrollo.

Canarias constituye uno de los territorios donde la modernización del regadío adquiere una mayor relevancia estratégica. La singularidad geográfica del archipiélago, la escasez estructural de recursos hídricos, la elevada dependencia energética y la importancia económica, social y ambiental de la agricultura hacen que cada inversión destinada a mejorar la gestión del agua tenga un impacto extraordinario sobre la competitividad del sector agrario y la sostenibilidad de las islas.

A través del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación ha confiado a SEIASA la ejecución de 9 actuaciones de modernización de regadíos en Canarias, con una inversión cercana a los 79 millones de euros. Estas inversiones han permitido modernizar infraestructuras de riego, mejorar la garantía de suministro y beneficiar directamente a las comunidades de regantes canarias.

Estas actuaciones se distribuyen por prácticamente todo el territorio insular, alcanzando a Tenerife, La Palma, El Hierro, Lanzarote, Fuerteventura y Gran Canaria, y comprenden proyectos tan relevantes como balsas de regulación, depósitos de aguas regeneradas, modernización de redes de riego, sistemas de telecontrol y actuaciones de mejora de la eficiencia hídrica y energética.

Este esfuerzo inversor ha supuesto que Canarias concentre cerca del 6 % de toda la inversión nacional del Plan de Recuperación destinada a modernización de regadíos, una cifra especialmente significativa si se tiene en cuenta la dimensión territorial y agrícola del archipiélago.

Sin embargo, la transformación del regadío canario no puede darse por concluida. Las circunstancias que justificaron estas inversiones siguen plenamente vigentes. La creciente presión sobre los recursos hídricos, los efectos del cambio climático, el incremento de los costes energéticos y la necesidad de reforzar la competitividad de las explotaciones agrarias exigen continuar avanzando hacia un modelo productivo cada vez más eficiente, resiliente y tecnológicamente avanzado.

Por ello, esta nueva inversión representaría una oportunidad extraordinaria para consolidar y maximizar los resultados obtenidos hasta la fecha. Esta nueva fase permitirá completar actuaciones ya ejecutadas mediante la incorporación de cubiertas en balsas de regulación para reducir pérdidas por evaporación, el despliegue de energías renovables asociadas a las infraestructuras hidráulicas, la implantación de sistemas avanzados de digitalización y telecontrol, así como nuevas medidas orientadas a optimizar el uso conjunto del agua y la energía.

No se trata únicamente de construir nuevas infraestructuras, sino de llevar las existentes a una nueva dimensión tecnológica y ambiental. La incorporación de energías renovables reducirá la dependencia de fuentes externas y disminuirá los costes de explotación para los regantes. Los sistemas de digitalización y monitorización permitirán una gestión más precisa,



eficiente y transparente del recurso hídrico. La cubrición de balsas contribuirá a preservar un bien especialmente valioso en un territorio insular donde cada metro cúbico de agua tiene un enorme valor estratégico.

Invertir en regadíos en Canarias es invertir en seguridad hídrica, en sostenibilidad ambiental, en innovación tecnológica y en futuro. Es garantizar que las explotaciones agrarias insulares puedan seguir siendo competitivas en un contexto cada vez más exigente, generando empleo, fijando población al territorio y contribuyendo al desarrollo equilibrado de las islas. Por ello, continuar invirtiendo en Canarias no es únicamente una decisión de carácter económico; es una apuesta estratégica por la resiliencia, la autosuficiencia y la sostenibilidad de todo el archipiélago.

También cabe reseñar la importancia de la protección de los recursos pesqueros y el desarrollo sostenible de los mismos, promoviendo la investigación y estudio en tales áreas de actividad, así como de las estructuras productivas y de comercialización, que permitan mejorar la eficiencia de los sectores de la pesca y la acuicultura, la transformación de los productos pesqueros y todas aquellas actividades, directa o indirectamente, relacionadas con el uso de la explotación del mar y sus recursos, con una especial referencia al Plan Estratégico de la Acuicultura Española, que se enmarca dentro de la nueva Política Pesquera Común (PPC) y el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA).

Así, en estas subvenciones concurren necesidades imperiosas que exigen una pronta respuesta de las Administraciones, con el fin de asegurar el mantenimiento de las actividades previstas en el real decreto, que benefician a la colectividad agroalimentaria, pesquera y del medio rural del archipiélago canario en su conjunto, contribuyendo al aseguramiento de las políticas públicas en la materia defendidas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. De esta manera, no se puede iniciar un procedimiento de concurrencia competitiva por cuanto no cabe establecer parámetros comparativos que permitan su prelación, en aras del interés público de favorecer al sector desde una óptica pública e igualitaria. Asimismo, estos fines y los objetivos de interés general, manifestados en el interés público, social, económico descrito, que se persiguen no permiten fijar prevalencias de determinados usuarios sobre otros, por cuanto no existe una relación de actos en que ese interés general se vea mejor atendido que otros, y que permitan situar un mecanismo de competencia efectiva entre los potenciales perceptores, ni la diversidad de los elementos a ponderar permite una efectiva comparación entre actividades de muy diferente naturaleza y caracteres, teniendo en cuenta que la entidad perceptora es la única que puede cumplirlos y que tiene un encaje en cada una de las actividades a promocionar, siendo además que se trata de entidades que prestan una serie de servicios fuera del mercado y donde, por lo tanto, no cabe establecer ni parámetros comparativos que permitan su prelación ni existirían otras posibles receptoras de tales fondos.

3. ALTERNATIVAS

Dado el carácter urgente y excepcional de la situación que se regula, no caben alternativas distintas a la aplicación de la presente norma para la puesta en marcha de la subvención prevista.

Se descarta la no adopción de una medida normativa, la llamada alternativa cero, en la medida en que la ausencia de intervención impediría dotar a la comunidad autónoma de



los recursos necesarios para articular programas de apoyo dirigidos a los sectores agrícola, ganadero y pesquero, agravando las dificultades existentes y comprometiendo la continuidad de actividades esenciales para el territorio. Por ello, la aprobación de la norma se considera necesaria y proporcionada para permitir el desarrollo posterior de las actuaciones de apoyo por parte de la comunidad autónoma beneficiaria.

4. PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN

La regulación contenida en el presente proyecto normativo se ajusta a los principios contemplados en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El presente real decreto se adecúa a los principios de buena regulación, de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así, este real decreto se ajusta al principio de necesidad, en tanto que persigue la garantía de la suficiencia y calidad de los recursos agrarios y pesqueros que constituye uno de los objetivos prioritarios de la política del Gobierno; objetivos que cobran especial relevancia en las zonas más áridas del territorio español. La norma es eficaz para poder asegurar el mantenimiento de las condiciones productivas y la sostenibilidad del sector primario situado en el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias y, asimismo, resulta proporcional para la consecución de esa finalidad, como permite constatar la experiencia resultante de la concesión de ayudas similares. La norma se adecúa al principio de seguridad jurídica, por cuanto posibilita la concesión de la subvención objeto de esta con pleno respeto al marco legal aplicable, pues la ayuda que se regula supone una medida de compensación de la lejanía y del hecho insular, tal y como se prevé en el artículo 14 bis de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de Modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias. Además, la norma aborda los extremos exigidos por la legislación reguladora de este tipo de subvenciones, establece las previsiones necesarias y concreta el procedimiento para la concesión directa de la subvención, obligaciones de las partes, actuaciones objeto de subvención, etcétera, con el fin de evitar dudas interpretativas. De la misma manera, en aplicación del principio de transparencia se definen por el real decreto el alcance y objetivo de dicha subvención y, de acuerdo con el principio de eficiencia, se contribuye a la gestión racional de los recursos públicos existentes.

5. PLAN ANUAL NORMATIVO

A los efectos de lo previsto en el artículo 25.3 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, esta norma no se encuentra entre las relacionadas para ser incluidas en el Plan Anual Normativo (PAN) para el año 2026 del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, por cuanto no fue posible prever su necesidad en el momento de su aprobación.

III. CONTENIDO

El proyecto de real decreto consta de preámbulo, nueve artículos, una disposición adicional y tres disposiciones finales, con el siguiente contenido:

Artículo 1. Objeto y régimen jurídico.



Artículo 2. Entidad beneficiaria y actuaciones objeto de la subvención.

Artículo 3. Procedimiento de concesión.

Artículo 4. Obligaciones de la entidad beneficiaria.

Artículo 5. Beneficiarios finales.

Artículo 6. Cuantía de la subvención y financiación.

Artículo 7. Régimen de justificación.

Artículo 8. Reintegro y régimen sancionador.

Artículo 9. Incumplimientos y reintegros de los beneficiarios finales.

Disposición adicional única. Instituto Español de Oceanografía

Disposición final primera. Título competencial.

Disposición final segunda. Habilitación para el desarrollo y ejecución.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

El contenido de este real decreto establece la regulación necesaria destinada a la concesión de una subvención directa y de carácter singular, a favor la Comunidad Autónoma de Canarias, y se ajusta a lo establecido por el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, y por lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

IV. ANÁLISIS JURÍDICO

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA Y RANGO NORMATIVO

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, existen peculiares razones de interés público, social y económico para que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación realice las citadas actuaciones mediante la concesión de una subvención directa a favor de la Comunidad Autónoma de Canarias. Por ello, a esta ayuda le resulta de aplicación lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, relativo a las ayudas en régimen de concesión directa, siendo preciso, en ese caso, un real decreto que, de conformidad con el artículo 28.2 de la referida ley, apruebe las normas especiales de las subvenciones reguladas de acuerdo con el citado artículo 22.2.c), y por el artículo 67 del Reglamento de dicha Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Esta norma cumple con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y con su Reglamento, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

En particular, debe señalarse que todas las subvenciones contenidas en este proyecto se ajustan a la definición de subvención del artículo 2 de dicha ley, puesto que son disposiciones dinerarias realizadas por cualesquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:

a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.

b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular,



ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

No obstante, se considera preciso contar con un instrumento jurídico que dé base a la disposición dineraria asociada a la existencia del crédito en tales supuestos.

Existen, por lo demás, precedentes en este sentido, como el Real Decreto 786/2020, de 1 de septiembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones en materia de propiedad industrial por el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, durante el ejercicio presupuestario 2020, que otorgaba subvenciones con arreglo al artículo 22.2 c) a la Fundación Escuela de Organización Industrial F.S.P., para la financiación de actividades de formación en materia de propiedad industrial.

En idéntico sentido, la Circular 6/2013, de 9 de mayo, de la Intervención General de la Administración del Estado, sobre determinados aspectos relativos al régimen de control de determinadas aportaciones dinerarias a favor de entidades del sector público estatal imputables a los capítulos 4 y 7 de los Presupuestos Generales del Estado, ha corroborado este criterio, al señalar lo siguiente:

"De acuerdo con el tenor literal del apartado 2 del artículo 2 analizado en aquella ocasión y que ha sido transcrito anteriormente, en el mismo se recogen aportaciones que "no están comprendidas en el ámbito de aplicación de esta Ley". Ahora bien, ello no significa que no puedan existir aportaciones que, reuniendo todos los requisitos previstos en el artículo 2.2 para su exclusión de la LGS por mandato expreso del legislador, sin embargo, puedan calificarse como subvenciones públicas por reunir los requisitos del apartado 1 del mismo precepto legal.

...De lo señalado hasta el momento, cabe concluir que en el caso de la segunda de las figuras previstas en el artículo 2.2 de la LGS, aportaciones dinerarias realizadas entre distintos agentes de una misma Administración cuyos presupuestos estén integrados en los Presupuestos Generales de la Administración de que se trate, puede ocurrir que aunque no estén incluidas en el ámbito de aplicación de la citada LGS por exclusión expresa, sin embargo puedan calificarse como subvenciones públicas por reunir los requisitos del apartado 1 del artículo 2 de la LGS.

... Esta diferencia entre supuestos que en ningún caso estarían incluidos en el ámbito de aplicación de la LGS por no gozar de la naturaleza de subvenciones públicas y otros supuestos que pueden calificarse de subvenciones públicas pero respecto de los cuales el legislador optó por excluirlos expresamente del ámbito de aplicación de la LGS, ya fue señalada por el Consejo de Estado en su Dictamen 1756/2003.

... tal y como se ha señalado en diversas ocasiones por este Centro directivo (entre ellas, informe de 3 de mayo de 2007), compartiendo en este sentido el mismo criterio de la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado, "la autorización presupuestaria del crédito es condición de legalidad financiera [cfr. artículo 60 de la LGP (artículo 46 de la vigente LGP)] necesaria, pero no suficiente para llevar a cabo una



actuación administrativa que implique obligaciones económicas" ... "no es posible entender que la consignación de crédito suficiente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado dispensa, haciéndolo innecesario, una actuación o trámite propio del procedimiento administrativo sustantivo" concluyendo que "la consignación de un crédito en el estado de gasto de los Presupuestos Generales del Estado es un requisito previo y necesario para poder contraer, mediante el correspondiente acto administrativo, contrato o negocio jurídico de que se trate, una obligación de contenido económico, pero sin que de dicha consignación presupuestaria resulte directamente la obligación, lo que, ha de insistirse, sólo resulta del acto o negocio jurídico correspondiente dictado u otorgado a través del procedimiento legalmente establecido para ello" (Informe AG, de 15 de octubre de 2003).

... en defecto de normativa específica que regule el procedimiento administrativo a seguir para la adopción del acuerdo o la formación de la voluntad del órgano administrativo competente para la aprobación del correspondiente acto, habrán de tenerse en cuenta las normas generales administrativas, en particular, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, ... para la aprobación de actos administrativos o de los correspondientes acuerdos o convenios, instrumentos previstos en la citada Ley como medio idóneo a través del cual articular relaciones entre distintas Administraciones y órganos o entidades pertenecientes a las mismas.

... en aquellos supuestos en los que la aportación se realice con cargo a un crédito presupuestario a favor de un destinatario determinado nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, sin especificarse el destino ..., a efectos de determinar si se trata de una subvención o de una mera transferencia interna, habrá que estar al contenido del acto administrativo (resolución) o acuerdo (convenio) que se proponga adoptar a efectos de instrumentar la correspondiente aportación, en el que deberá quedar determinado expresamente el objeto de la aportación que, concreta o indiferenciada, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario."

Se prevé la concesión directa de esta subvención, dado que, de acuerdo con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, concurren razones de interés social y económico que lo justifican, lo que, de nuevo, hace que la norma deba adoptar la forma de real decreto.

Esta subvención de concesión directa se tramitará de oficio. Así, el artículo 67.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, obliga a la aprobación de un real decreto específico que establezca las normas reguladoras específicas.

CONCONDARCIA CON EL DERECHO DE LA UNIÓN EUROPEA

El proyecto no constituye desarrollo o transposición de las normas europeas. No obstante, es plenamente concordante con la normativa y directrices de la Unión Europea de aplicación a los distintos sectores a los que se dirigen estas subvenciones, entre la que puede destacarse entre otros, el Plan Estratégico de la Acuicultura Española, que se enmarca dentro de la nueva Política Pesquera Común (PPC) y el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP) y trata de dar respuesta en las Directrices aplicables a las ayudas estatales en el sector de la pesca y la acuicultura (2023/C 107/01), las Directrices



estratégicas para una acuicultura de la UE más sostenible y competitiva para el período 2021-2030 (COM (2021) 236 final), relativas a las prioridades y necesidades comunes para el desarrollo del sector; así como la normativa relativa a la Política Agraria Común (PAC), entre la que cabe destacar el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) nº 1305/2013 y (UE) nº 1307/2013, y las Directrices aplicables a las ayudas estatales en los sectores agrícola y forestal y en las zonas rurales 2022/C 485/01, así como la relevancia del Plan de Medidas para la Mejora de la Financiación del Sector Agrario de este Departamento, cuyos objetivos son facilitar a los sectores agrícola y ganadero el acceso a la financiación pública y privada; inyectar liquidez para la dotación de capital circulante en dichos sectores, y mejorar las condiciones crediticias de la financiación ya formalizada por el sector.

Igualmente cabe señalar que la presente subvención no se encuentra incluida en el concepto de ayudas de Estado, por cuanto no incorpora alteraciones potenciales en el mercado interior, según se desprende de lo señalado por la Comunicación de la Comisión relativa al concepto de ayuda estatal conforme a lo dispuesto en el artículo 107, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (2016/C 262/01).

LISTADO DE LAS NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS

No se deroga normativa alguna.

ENTRADA EN VIGOR

De conformidad con lo previsto en el segundo párrafo, *in fine*, del artículo 23 de la ley 50/1997, de 27 de noviembre, no puede esperarse para su entrada en vigor hasta el 2 de enero o el 1 de julio siguientes a su aprobación, previendo el comienzo de su vigencia al día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado", a fin de que la ayuda prevista esté en funcionamiento lo antes posible, y dado que el contenido del proyecto no incorpora nuevas obligaciones a las personas físicas o jurídicas que desempeñen una actividad económica o profesional como consecuencia del ejercicio de ésta.

V. ADECUACIÓN DEL PROYECTO AL ORDEN CONSTITUCIONAL DE COMPETENCIAS.

Este real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en la regla 13.^a y 19.^a del artículo 149.1 la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

Así, con palabras de la Sentencia del Tribunal Constitucional 45/2001, de 15 de febrero, «el artículo 149.1.13^a CE puede amparar tanto normas estatales que fijen las líneas directrices y los criterios globales de ordenación de sectores económicos concretos, como previsiones de acciones o medidas singulares indispensables para alcanzar los fines propuestos en dicha ordenación (Sentencia del Tribunal Constitucional 155/1996, de 9 de



octubre, F. 4 y jurisprudencia en ella citada)». En definitiva, el Estado tiene reservada, por el mencionado artículo 149.1.13.^a, una competencia de dirección en la que tienen cobijo normas básicas y, asimismo, previsiones de acciones o medidas singulares que sean necesarias para alcanzar los fines propuestos dentro de la ordenación del sector (Sentencia del Tribunal Constitucional 117/1992, de 16 de septiembre).

El artículo 149.1.19.^a de la Constitución Española atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de pesca marítima, sin perjuicio de las competencias que en la ordenación del sector se atribuyan a las Comunidades Autónomas. A su vez el artículo 148.1. 11.^a establece la competencia exclusiva de las Comunidades Autónomas en materia de pesca en aguas interiores, marisqueo y acuicultura, que tienen asimismo competencias de desarrollo normativo y ejecución de la normativa básica del Estado en materia de ordenación del sector pesquero. La doctrina del Tribunal Constitucional ha dotado de contenido material a los títulos competenciales "pesca marítima" y "ordenación del sector pesquero", y en ese marco se inscribe la presente norma, que centra sus disposiciones en el ámbito de la pesca marítima en aguas exteriores como competencia exclusiva del Estado, sin perjuicio de la concurrencia de otros títulos competenciales tanto horizontales como sectoriales que atribuyan al Estado competencias concurrentes en función de los concretos sectores de actividad regulados. En efecto, la extensión de la capacidad normativa y ejecutiva estatal conforme al artículo 149.1.19.^a de la Constitución Española queda reflejada en la propia definición que el Tribunal Constitucional realiza de esta actividad.

Así, la doctrina del Tribunal Constitucional (esencialmente, las SSTC 56/1989, 9/2001, 38/2002 y 166/2013) parte del principio, resumido en el FJ 6 de la última de ellas, por el que "por pesca marítima hay que entender la regulación de la actividad extractiva. De manera más detallada, la pesca marítima incluye la normativa referente a los recursos y las zonas donde puede pescarse (fondos, caladeros, distancias, cupos), a los períodos en que puede pescarse (vedas, horas) y a la forma y medios de realización de la actividad extractiva en el mar (artes, medios de pesca). Del mismo modo, como presupuesto de la señalada actividad extractiva, la pesca marítima incluye también el régimen de protección, conservación y mejora de los recursos pesqueros. Ahora bien, la materia "pesca marítima" es competencia exclusiva del Estado (art. 149.1.19 CE) cuando su regulación se proyecta sobre el mar territorial, la zona económica y las aguas internacionales. Por el contrario, en el caso de que la disciplina de dichas cuestiones se ciña a las aguas interiores de una Comunidad Autónoma, ésta resultará competente para establecerla (así en STC 9/2001, de 18 de enero, FJ 6)". Esa competencia exclusiva en materia de pesca marítima se ejerce en el Estado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

La Comunidad Autónoma de Canarias, en su condición de beneficiaria de la subvención, quedará sujeta al cumplimiento de las obligaciones recogidas en el real decreto.

VI. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

El artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, obliga a sustanciar una **consulta pública con carácter previo** a la elaboración del texto, a través del portal web del departamento. Sin embargo, en este caso se ha prescindido de dicho trámite dado que la propuesta normativa no tiene un impacto significativo en la actividad económica y tampoco



impone obligaciones relevantes a los destinatarios: letras c) y d) del apartado 2 del artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

De conformidad con lo previsto en el artículo 27.1. b) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, el 7 de julio de 2026 el Consejo de Ministros adopta el Acuerdo por el que se autoriza la tramitación administrativa urgente del proyecto, por lo que con esa misma fecha se procede a solicitar los siguientes informes, que han de emitirse en el artículo 27.2. a) de la citada ley:

Informe competencial, del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática (artículo 26.5.6º Ley 50/1997 del Gobierno).

Informe sobre **calidad** normativa del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática (artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre).

Informe del **Ministerio de Hacienda**, conforme al artículo 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Informe de la **Abogacía del Estado** en el Departamento.

Informe de la **Oficina Presupuestaria** en el Departamento (artículo 3. f) del Real Decreto 2855/1979, de 21 de diciembre).

En cuanto al informe de la **Intervención Delegada en el Departamento**, se prescinde al no ser necesario que informe por cuanto no se trata de una norma con rango de orden ministerial de bases reguladoras, conforme al artículo 17 LGS. Además, cabe significar que, con arreglo a la Comunicación 1/2024 de la Intervención General de la Administración del Estado sobre las actuaciones a realizar por las intervenciones delegadas en relación con el informe sobre los proyectos de real decreto que regulan la concesión directa de subvenciones recogidas en el artículo 22.2.c) LGS, se considera que “1. No existe obligación para las Intervenciones Delegadas de emitir un informe ad hoc sobre el proyecto de real decreto que regula la concesión directa de subvenciones que se encuadran dentro de las recogidas en el artículo 22.2.c) de la LGS” y por lo tanto la Intervención “deberá indicarse al órgano gestor que no procede su emisión, ya que la normativa reguladora no recoge que deba emitirse tal informe por la Intervención Delegada; todo ello, sin perjuicio de que la Intervención Delegada pueda informar junto con el resto de órganos del Ministerio de Hacienda el proyecto de real decreto, tal y como se indica en la siguiente consideración”.

Informe de la **Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos**, emitido en virtud de la DA1ª de la Ley 31/2022, de PGE para 2023, prorrogados para 2026, en tanto que la subvención va dirigida a una comunidad autónoma.

El informe de la **Secretaría General Técnica** del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (artículo 26.5.4º Ley 50/1997 del Gobierno).

Asimismo, se procedió al trámite de **información y audiencia públicas**, conforme a la previsión contemplada en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, por el procedimiento de urgencia, entre los días 7 y 15 de julio, ambos inclusive teniendo en cuenta la necesidad de aprobar la norma lo antes posible y, en todo caso, con margen suficiente para poder llevar a término las actuaciones recogidas en el proyecto.



Concluidos los anteriores trámites, se somete el proyecto a **aprobación previa** del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública (artículo 26.5.5º Ley 50/1997 del Gobierno.)

VII. ANÁLISIS DE IMPACTOS

1. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

1.a). IMPACTO ECONÓMICO GENERAL

La norma carece de impacto económico general, si bien la medida tendrá un impacto positivo sobre el sector primario y sobre la actividad económica de la comunidad autónoma de Canarias, al permitir la puesta en marcha de programas de ayudas dirigidas personas físicas o jurídicas y los entes sin personalidad jurídica dedicados al sector agroalimentario o pesquero cuya sede social se encuentre en el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias. La aportación estatal contribuirá a sostener la continuidad de explotaciones y actividades productivas esenciales, reforzar la liquidez de los beneficiarios finales, paliar los efectos de situaciones adversas o de especial vulnerabilidad y favorecer el mantenimiento del empleo y de la actividad económica en el medio rural y pesquero.

Efectos sobre la competencia en el mercado

No existen efectos relevantes sobre la competencia en el mercado, en la medida en que la subvención se concede a una comunidad autónoma para dotarla de recursos destinados al desarrollo posterior de programas de apoyo al sector primario, sin que la concesión determine por sí misma una ventaja económica directa a favor de operadores concretos que actúen en el mercado.

Impacto sobre la unidad de mercado

En la elaboración de esta norma se han tenido en cuenta los principios contenidos en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, entre ellos, la necesidad y proporcionalidad de la regulación.

Test PYME

El sector agrícola en España está caracterizado por una marcada dualidad: de una parte, está integrado por un gran número de pequeñas explotaciones de muy reducida dimensión (el 78,5 % de las explotaciones tienen menos de 10 Has. Y suponen tan solo el 11,2 % de la Superficie Agrícola Utilizada - SAU); mientras que, en el otro extremo, un minoritario grupo de grandes explotaciones absorbe la mayor parte de la superficie útil (las explotaciones de más de 50 Has. suponen, en número, el 6,0 % y concentran más del 67,8 % de la SAU).

Tiene, por tanto, ciertas características que lo hacen diferente de cualquier otro sector económico. Como elementos significativos podemos destacar su tejido empresarial compuesto principalmente por Pymes y Micropymes, y la gran diversidad de actividades agrícolas, ganaderas, forestales, así como otras resultantes de éstas, con la subsiguiente multiplicidad de tareas.



Cabe señalar, en este sentido, que en la elaboración de la norma se han tenido en consideración también los intereses de las pequeñas y medianas empresas, como son la gran mayoría de los beneficiarios de las ayudas de la PAC y del sector agrario, dentro del marco de la Comunicación de la Comisión "Pensar primero a pequeña escala" ("Small Business Act para Europa" - SBA).

En el sector pesquero la mayoría de la flota son microempresas, así pues, se considera que tendrá un impacto positivo en tales operadores, ya que son ayudas e inversiones que redundarán en una mejora de las actuaciones de apoyo al sector.

1.b). IMPACTO PRESUPUESTARIO

La ejecución de lo dispuesto en este proyecto de real decreto se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria 21.01.411M.753 "A la Comunidad Autónoma de Canarias, para financiar el plan de impulso al sector primario canario" del presupuesto del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y tiene un importe previsto de 23.100.000 euros.

2. ANÁLISIS DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS

Con el fin de determinar la posible generación de estas cargas por parte del proyecto normativo planteado, éste debe someterse a una "detección y medición de dichas cargas administrativas", tal y como establece el artículo 2.1.e) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo.

Se consideran cargas administrativas todas aquellas tareas de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas y los ciudadanos y ciudadanas para cumplir con las obligaciones derivadas de la norma.

Al tratarse de una concesión directa de una subvención a la Comunidad Autónoma de Canarias, mediante el presente real decreto no se imponen directamente cargas administrativas a los ciudadanos o empresas.

No obstante, el proyecto sí impone una nueva carga administrativa a los beneficiarios finales de las ayudas, dado que se impone la obligación de estos conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos:

Obligación administrativa	Artículo RD	Carga	Coste (euros)	Frecuencia	Población	Coste total (euros)
Obligación de conservar documentos	Artículo 5.3	11	20	Única	900	18.000€



3. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

La finalidad de los informes de impacto de género es analizar y valorar los resultados que se puedan seguir de la aprobación de la norma desde la perspectiva de la eliminación de desigualdades y de su contribución a la consecución de los objetivos de igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, a partir de los indicadores de situación de partida, de previsión de resultados y de previsión de impacto. El informe de impacto de género es una herramienta básica para obtener información sobre la realidad social, desde una perspectiva de género, del conjunto de la ciudadanía en la que incidirá la norma con el fin de identificar y valorar los diferentes resultados que las disposiciones normativas, en apariencia neutras, pudieran producir sobre mujeres y hombres; en definitiva, percibir las posibles desigualdades existentes y los posibles efectos que la norma propuesta puede producir sobre ambos sexos.

Respecto al análisis de impacto de género de este proyecto debemos partir del hecho de que la normativa tiene como objetivo mejorar el funcionamiento de determinadas actividades de interés general, sin incidir específicamente por razón de sexo en los operadores. Consecuentemente, el proyecto no establece acciones que impacten de forma positiva o negativa por razón de género.

4. IMPACTO EN LA FAMILIA.

No genera impactos en la familia, de acuerdo con análisis que ha de hacerse por mandato de la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas.

5. IMPACTO EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA.

Tampoco presenta impactos en lo que respecta a la infancia y la adolescencia, tal y como exige el artículo 22 *quinquies* de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

6. IMPACTO EN MATERIA DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, NO DISCRIMINACIÓN Y ACCESIBILIDAD UNIVERSAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

No existen impactos en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

7. IMPACTO POR RAZÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO.

Este proyecto carece de impacto por razón del cambio climático ya que no contiene medidas destinadas a su mitigación ni a la adaptación al mismo.

8. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL

Este real decreto carece de impacto sobre el medio ambiente.



VIII. EVALUACIÓN EX POST

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley del Gobierno, los artículos 2.5 y 3 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa, y el artículo 2.j) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, la norma no se encuentra entre las susceptibles de evaluación, al no darse ninguno de los supuestos legalmente previstos para hacer obligatoria esa evaluación, ni se considera necesaria.